

RESOLUCIÓN No. **5212** 23 AGO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3648 DEL 25 DE JUNIO DE 2021, POR MEDIO LA CUAL SE CONFORMA UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS : " GENERACIÓN EXPLORA", CUYO OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, FORTALECIENDO EN ELLOS Y SUS FAMILIAS HABILIDADES DEL SIGLO XXI, ASÍ COMO CONOCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LA PREVENCIÓN DE VULNERACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA A PARTIR DE LA EXPLORACIÓN DE SUS VOCACIONES, INTERESES Y TALENTOS"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) "Cecilia de la Fuente de Lleras" es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto 1084 de 2015. Adscrito al Departamento Administrativo de Prosperidad Social mediante el Decreto 4156 de 2011.
2. Que la Ley 7 de 1979 tiene por objeto formular principios fundamentales para la protección de la niñez, establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizar el ICBF, por lo que, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se rigen por las disposiciones de esta Ley. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 936 de 2013 el Sistema Nacional de Bienestar Familiar "es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal".
3. Que la Ley 1098 de 2006, establece que la misión del ICBF es promover el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. Adicionalmente, corresponde al ICBF coordinar e integrar el Servicio Público de Bienestar Familiar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2388 de 1979, el artículo 122 del Decreto 1471 de 1990 y el artículo 14 del Decreto 936 de 2013.
4. Que el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y la Adolescencia) establece que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo "la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital municipal y resguardos o territorios indígenas".
5. Que mediante Decreto 879 de 2020 se realizó la modificación de la estructura del ICBF y se creó la Dirección de Infancia. En el artículo 3 del mencionado Decreto dispuso que las funciones de la dependencia anteriormente mencionada son entre otras las siguientes: 1. Proponer, diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. 2. Gestionar la vinculación de actores públicos y privados para la cualificación de la atención y ampliación de cobertura en los servicios de infancia. 4. Diseñar e implementar acciones para promover la gestión del conocimiento en temas relacionados con la infancia.
6. Que de esta manera, como lo dispone la norma antes transcrita, la Dirección de Infancia es la encargada de liderar planes, programas y proyectos relativos a la infancia, con el fin de orientarla a promover el reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derechos y agentes de transformación social, involucrando a sus familias, personas cuidadoras y demás actores corresponsables en la garantía de la protección integral potenciando sus intereses y vocaciones, así como la construcción de proyectos de vida en entornos protectores.
7. Que a través de la Resolución No. 2510 del 18 de mayo de 2021, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la Invitación Pública No IP-001-2021-ICBFSEN que tiene como objeto: "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS: "GENERACIÓN

EXPLORA", CUYO OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, FORTALECIENDO EN ELLOS Y SUS FAMILIAS HABILIDADES DEL SIGLO XXI, ASÍ COMO CONOCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LA PREVENCIÓN DE VULNERACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA A PARTIR DE LA EXPLORACIÓN DE SUS VOCACIONES, INTERESES Y TALENTOS ". este acto administrativo fue publicado el 18 de mayo de 2021, conforme al cronograma de la conformación del Banco Nacional de Oferentes, establecido en la invitación Pública, así como de las adendas expedidas.

8. Que a través de la Resolución No. 2510 del 18 de mayo de 2021, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
9. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso se recibieron observaciones de los oferentes al documento de Invitación Pública Definitiva IP-001-2021-ICBFSEN hasta el día 21 de mayo de 2021.
10. Que las observaciones recibidas a la Invitación Pública Definitiva IP-001-2021-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, fueron contestadas y publicadas el día 27 de mayo de 2021, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
11. Que a través de la Adenda No 001 publicada el día 27 de mayo de 2021, se modificó el **NUMERAL 8 CRONOGRAMA DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA, el FORMATO No 4 EXPERIENCIA DEL INTERESADO, el TÍTULO III REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA, la NOTA No 01 NUMERAL 1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN CONFORMAR EL BANCO DE OFERENTES DEL TÍTULO I REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA, se ADICIONÓ EL NUMERAL 2.1.1 CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, y se MODIFICÓ EL LITERAL G) DEL NUMERAL 2.1.1 CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.**
12. Que el día 01 de junio de 2021 a las 15:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre de la conformación del Banco Nacional de Oferentes, Invitación Pública No IP-001-2021-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) manifestaciones de interés.
13. Que el 1 de junio de 2021 a las 16:36 horas, las DOSCIENTAS TREINTA Y UN (231) manifestaciones de interés, fueron desenscriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso SECOP II.

Que mediante memorando la Subdirectora General designó el comité de verificación de los requisitos establecidos en la invitación Pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No IP-001-2021- ICBFSEN, publicado mediante mensaje el día 3 de junio de 2021.

14. Que el día 15 de junio de 2021, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2021-ICBFSEN y el detalle de los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
15. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado. FUNDACION JOVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN con NIT. 900237534 presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 218.
16. Que conforme al informe preliminar de verificación de la **IP-001-2021-ICBFSEN**, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACION			Resultado
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	
214	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES AVA ORGANIZACION UNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO AVA UNIPA	849000269	RICER FAY NAITAGAS CO 87433332	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
215	LA FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA	805007248	VEDYS YOLANA GOMEZ ZAFATA CO 42790835	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
216	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIENCIA DEL PACIFICO- FUNDEPA	818001438	Asther semra Huestricca CO 21804697	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
217	FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO FUNDASRT	830093333	ALVARO RODRIGUEZ ZAMBRANO CO 175978204	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
218	FUNDACION JOVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN "FUNJOTRABUN"	900237534	ROMEL ATENCIO DURAN CO 21501965	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 3648 del 25 de junio de 2021 "Por la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No IP-001- 2021-ICBFSEN" fue publicada en la plataforma SECOP II el día 25 de junio de 2021.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 01 de julio de 2021, la FUNDACION DE JOVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN con NIT. 900.237.534-4, encontrándose dentro del término legal a través de su representante legal ROMEL ATENCIO DURAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No 11.901.965, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3648 de 2021.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.2733631 de SECOP II, del día 01 de julio de 2021, el recurrente manifestó lo siguiente



Urgente, Julio 1 de 2021.

Señores:

BANCO NACIONAL DE OFERENTE – IP-001-2021
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad

Asunto: recursos de reposición.

LA FUNDACIÓN DE JÓVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN CON NIT: 930.237.534-4. Se postuló al banco de oferentes como lo hemos hecho en los últimos años, la fundación ha venido actualizando la información conforme a las disposiciones. Según resumen financiero del 2021-06-11. Se solicitó la siguiente subsanación.

"DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA IP-001-2021-ICBFSEN Y ADENDA No. 001 EN EL TÍTULO III REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO, SE SOLICITA ALLEJAR O SUBSANAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. SE SOLICITA APORTAR EL CERTIFICADO NINGENTE EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL CONTADOR QUE PREPARA Y SUSCRIBE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON VIGENCIA NO SUPERIOR A NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO AL MOMENTO DEL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. 2. LA CUENTA DEL ESTADO FINANCIERO PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO PRESENTA UN INCREMENTO EN EL 2020 DE \$ 130.332.000 SE REQUIERE SUSTENTARLA EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA VER LA RAZONABILIDAD DE SU VARIACIÓN. 3. EN EL ESTADO FINANCIERO NO SE DISCRIMINA LA CUENTA DE RESULTADO DEL EJERCICIO, ESTÁN GLOBALIZANDO EN UNA SOLA CUENTA DE GANANCIAS ACUMULADAS, SE DEBE DETALLAR PARA PODER VERIFICAR EL TRASLADO DE LA UTILIDAD DEL PERIODO CORRESPONDIENTE. 4. DETALLAR EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LA NOTA 10. RESULTADOS DEL EJERCICIO, EL RESULTADO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2020 YA QUE DICE "ESTA CUENTA REGISTRA EL RESULTADO A DICIEMBRE 31 DE 2019" Y ESTÁN PRESENTANDO LAS NOTAS A DICIEMBRE 2020."

De acuerdo con la IP-0012021-ICBFSEN, la fundación presentó en la plataforma la subsanación dando respuesta a los cuatro puntos solicitados.

Dirección: Bogotá - Urdulaga - Chico
Correo: subdirecciongeneral@icbf.gov.co presidencia@icbf.gov.co
Celular: 3112910148 - 3112202029



El resultado de la subsanación publicado en el resumen financiero 2021-06-25-40-2E. Nos calificaron como no cumple debido al no cumplimiento de la ecuación contable (activo = pasivo + patrimonio). Como se puede observar los estados financieros fueron aprobados por medio de acta de asamblea de la fundación, los mismos que fueron presentados antes de la solicitud de subsanación donde nos piden en el punto número tres, 3. EN EL ESTADO FINANCIERO NO SE DISCRIMINA LA CUENTA DE RESULTADO DEL EJERCICIO, ESTÁN GLOBALIZANDO EN UNA SOLA CUENTA DE GANANCIAS ACUMULADAS, SE DEBE DETALLAR PARA PODER VERIFICAR EL TRASLADO DE LA UTILIDAD DEL PERIODO CORRESPONDIENTE. Se puede evidenciar que en la subsanación, no se alteraron los valores totales del (activo = pasivo + patrimonio), lo que sucedió fue que al discriminar la ganancia acumulada en el patrimonio el programa contable ya estaba parametrizado con los componentes antes expuestos sin discriminar el excedente del periodo, al insertar el campo del excedente el programa no reprogramó la parametrización.

El representante legal señor ROMEL ATENCIO DURAN y el revisor fiscal señor APOLINAR EDUARDO MENA MOSQUERA, dan fe que la información contenida en los estados financieros refleja la real situación financiera de la fundación, el error en el valor de la ganancia acumulada no cambia la información financiera de la fundación la cual fue aprobada mediante acta de asamblea número 0012 del 20 de febrero de 2021. Por medio de la cual se aprueba los valores presentados inicialmente y se puede constatar que la ecuación contable es precisa y consistente.

Por todo lo expuesto solicitamos respetuosamente la oportunidad de presentar el estado de la situación financiera comparativa 2019-2020.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés y subsanaciones presentadas.

Allegado el recurso y analizados los argumentos se procedió a verificar la causa por la cual el interesado obtuvo el resultado NO CUMPLE, y se procede a verificar nuevamente la evaluación financiera realizada por la entidad y demás documentos presentados por el oferente en la plataforma SECOP II, con el fin de equiparar dicha información con el resultado final.

Según subsanación de fecha 18 de junio de 2021 a las 10:11:39 AM, a través de la plataforma SECOP II, el interesado allegó los siguientes documentos:

1. Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores del Contador.
2. El estado de situación financiera comparativo
3. Notas a los estados financieros a diciembre 2020.

Revisados los documentos aportados el interesado subsanó parcialmente, puesto que aportó un estado financiero año 2020 con la ecuación contable descuadrada (término financiero), incurriendo en la causal de rechazo de acuerdo a lo establecido en la IP- 001-2021-ICBFSEN en el literal a) del numeral 1. "CAUSALES DE RECHAZO" del Capítulo III: "CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES", indica: "Cuando el interesado no cumpla con los requisitos mínimos de habilitación previstos en el presente documento y en el Estudio Previo de la conformación del Banco Nacional de Oferentes".

Se concluye que el oferente incurrió en esta causal teniendo en cuenta que no aportó la totalidad de los documentos solicitados en subsanación tal como se solicitó en el Informe de Evaluación Preliminar, así:

1. EN EL ESTADO FINANCIERO 2020 MODIFICARON LA CUENTA DEL PATRIMONIO PARA DISCRIMINAR LA CUENTA DE UTILIDADES DEL PERIODO DEJANDO LA ECUACIÓN CONTABLE DESCUADRADA, LOS VALORES DE LA CUENTA DE

PATRIMONIO SON LOS SIGUIENTES: $(1.000+594.924+200.273-157.175+357.448) = 996.470$ EN EL ESTADO FINANCIERO ESTÁ TOTALIZADO POR VALOR \$796.196, LO CUAL NO CORRESPONDE.

ACTIVO = PASIVO + PATRIMONIO, SERÍA 808.601 NO ES IGUAL A $(12.405 + 996.470) \$1.008.875$, NOS DA UNA DIFERENCIA EN LA ECUACIÓN CONTABLE DE 200.274.

Patrimonio de los accionistas		
Capital suscrito y pagado	1.000	1.000
Ganancias acumuladas por adopción NIIF	433.330	594.924
Ganancias acumuladas	233.643	200.273
Pérdidas acumuladas	- 157.175	- 157.175
Utilidad del periodo	162.385	357.448
Total patrimonio de los accionistas	673.183	796.196
Total pasivos y patrimonio de los accionistas	698.218	808.601

General Que si bien, junto con el recurso interpuesto por el interesado, se adjuntó nuevamente la documentación financiera, esta información no puede ser objeto de verificación ya que la fecha máxima de subsanación conforme a lo establecido en el proceso fue hasta el 18 de junio de 2021, por lo anterior la mencionada subsanación se considera extemporánea, toda vez que los términos son considerados perentorios y preclusivos tal y como lo estipula el numeral 1° del artículo 25 de la ley 80 de 1992 así:

ARTICULO 25: DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: 1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclásicos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones (...).

Así mismo el Consejo de estado Sección III en sentencia de fecha 3 de mayo de 2007 No. de radicación 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209) especificó referente del tema de los plazos perentorios y preclusivos de los procesos de selección lo siguiente

"Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1° del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejerció". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desiertos, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada por ilegal. Se advierte que la entidad está en el deber de fijar en el pliego de condiciones el plazo para la adjudicación de la licitación o concurso, que, conforme a lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 30 de la Ley 80/93 es el mismo para declararlos desiertos, en esta forma, les brinda certeza a los participantes, sobre la fecha límite en la cual ella debe tomar la decisión que defina dicho proceso, bien sea mediante la adjudicación del contrato, o porque declare desierta la licitación, quedando únicamente la posibilidad legal, como ya se vio, de prorrogar dicho plazo antes de su vencimiento, y por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado. Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen"

Finalmente, se puede demostrar que, no hay consistencia en la información allegada en el entendido que el oferente aportó tres estados de situación financiera 2020 con rubros y valores diferentes, que totalizan igual en la cuenta de Patrimonio y no se evidencian actas donde se dé alcance a las modificaciones realizadas a dichos estados financieros 2020 y su aprobación por parte del órgano competente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de acuerdo con la IP-001-2021 Nota No. 2 que estipula que: "Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2020 sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo.", el interesado allegó diferentes estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020, con lo cual no da cumplimiento a éste requisito.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, el interesado NO CUMPLE con los requisitos financieros, contemplados en la IP-001-2021-ICBFSEN.

Así las cosas se mantienen el resultado del **INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES** de la Invitación Pública IP-001-2021-ICBFSEN. Se **CONFIRMA** el contenido del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES la IP-001-2021-ICBFSEN.

En consecuencia, se **CONFIRMA**, el resultado de la evaluación. Financiera, y el contenido de la Resolución No.3648 de 2021, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2021-ICBFSEN.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado FUNDACION JOVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN con NIT. 900.237.534-4, la decisión contenida en la Resolución No. 3648 del 25 de junio de 2021, por medio de la cual se **CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS "GENERACIÓN EXPLORA", CUYO OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, FORTALECIENDO EN ELLOS Y SUS FAMILIAS HABILIDADES DEL SIGLO XXI, ASÍ COMO CONOCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LA PREVENCIÓN DE VULNERACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA A PARTIR DE LA EXPLORACIÓN DE SUS VOCACIONES, INTERESES Y TALENTOS**, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico funjotrabiununquia2008@gmail.com, romejad@funjotrabiun.org, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

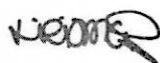
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No IP-001-2021-ICBFSEN

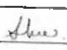
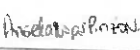
ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **23 AGO 2021**



LILIANA PULIDO VILLAMIL
 Subdirectora General

Aprobó	Helen Cruz Carvajal - Directora de Contratación	
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña - Contratista de la Subdirección General	
Revisó	Maria Camila Diaz - Contratista de la Dirección de Contratación Lizth Viviana García - Contratista de la Dirección de Contratación Angela Maria Rojas Pinzón - Contratista de la Dirección de Contratación	
Proyectó	Alexander Ospina García - Contratista de la Dirección de Contratación	